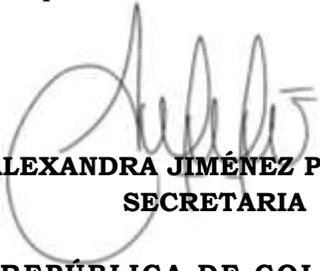


**INFORME SECRETARIAL:** El nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2021 00662** informando que la incidentada FAMISANAR E.P.S. S.A.S., dio contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe que antecede, se observa que la parte accionada FAMISANAR E.P.S. S.A.S. allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, en el que manifiesta que autorizó el dispositivo de posicionamiento y movilidad tipo coche neurológico, mismo que será diseñado y entregado por el proveedor prorthopedics, quien asignó toma de medidas hace aproximadamente 15 días e inicio de fabricación del coche y que tal elemento es hecho a la medida por lo cual su entrega es aproximadamente 45 días, para el efecto aportó el pantallazo de una documental referenciada como “*DIRECCIONAMIENTO DE SERVICIOS*”.

Así las cosas y al verificar la respuesta emitida por la EPS en necesario precisar que si bien se señala que el dispositivo de posicionamiento y movilidad tipo coche neurológico, fue autorizado y que ya se tomaron las medidas a efectos de su fabricación, lo cierto es que en la documental aportada no se puede corroborar tal información y para el efecto nótese que en el pantallazo allegado no se verifica un recibido del proveedor prorthopedics o un correo electrónico en el que se corrobore que tal autorización fue recepcionada por este último.

De igual forma, no se verifica documental alguna en la que se pueda constatar que en efecto ya se realizó la toma de medidas y que el dispositivo de posicionamiento y movilidad tipo coche neurológico se encuentra en fabricación, razón por la cual se admitirá el incidente de desacato.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el incidente de desacato en contra de:

1. El **REPRESENTANTE LEGAL** de FAMISANAR E.P.S. S.A.S., el señor **ELIAS BOTERO MEJIA** o quien haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferido dentro de la tutela No. 02 2021 00662; al no dar cumplimiento total a la sentencia emitida el día primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

2. **OSCAR LEONARDO ESLAVA GALLO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar

cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

3. **ALEJANDRO FAJARDO PINTO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
4. **GONZALO BOTERO SALAZAR**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
5. **JAIME ARIAS RAMIREZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
6. **ANGELICA MARIA VASQUEZ RAMIREZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a:

- a) **ELIAS BOTERO MEJIA**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la FAMISANAR E.P.S. S.A.S. la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.
- b) **OSCAR LEONARDO ESLAVA GALLO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra

del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

- c) ALEJANDRO FAJARDO PINTO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- d) GONZALO BOTERO SALAZAR**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- e) JAIME ARIAS RAMIREZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- f) ANGELICA MARIA VASQUEZ RAMIREZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

***“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.*”**

*Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de*

*notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudir a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Paula Carolina Cuadros Cepeda  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**102a9ee1cd4967492c29ce691264795632d6610acdc8acc89d483c1b9b6903a8**

Documento generado en 09/12/2021 04:00:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**